

**GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Decreto Legislativo:

**Decreto Legislativo N° 1291, que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior**

El presente informe se aprobó con el voto dirimente de la coordinadora del Grupo de Trabajo en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria, realizada el 01 de marzo de 2017, contando con el voto en abstención del congresista Vicente Zeballos Salinas.

**1. BASE LEGAL:**

- 1.1. Constitución Política del Perú, artículo 104°.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 90°.
- 1.3. Artículos 13° al 21 de la Ley N° 25397.

**2. ANTECEDENTES:**

- 2.1. Mediante Ley N° 30506, de fecha 09 de octubre de 2016, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A., por el término de noventa (90) días.
- 2.2. Dicha Ley Autoritativa dispone –entre otros- la potestad del Poder Ejecutivo de legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de:
  - Modificar la estructura organizacional y funcionamiento del Ministerio del Interior para mejorar la atención y prestación de servicios al ciudadano, así como contribuir a la erradicación de actos de corrupción dentro del sector; perfeccionar el marco normativo de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial para la lucha contra el crimen organizado y la delincuencia común, sin que ello implique regular materias reservadas a ley orgánica ni se afecte la autonomía constitucional de las dos últimas instituciones antes mencionadas<sup>1</sup>.
- 2.3. Bajo dicho escenario, con fecha 29 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1291, que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior.

**3. SOBRE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS**

De conformidad con el artículo 104°<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de la República sobre cada Decreto

<sup>1</sup> Artículo 2°, numeral 2, inciso e).

<sup>2</sup> Artículo 104°.- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. No pueden delegarse las materias que son indelegables a la Comisión Permanente.

Legislativo, debiendo este ser emitido sobre la materia específica y por el plazo determinado mediante Ley Autoritativa.

Por su parte, el artículo 90° del Reglamento del Congreso dispone que el control posterior de los Decretos Legislativos deba comprender lo siguiente:

- (i) Advertir la contravención a la Constitución Política del Perú; y
- (ii) Verificar que los Decretos Legislativos sean emitidos en el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso de la República.

Estas limitaciones han sido recogidas por el Tribunal Constitucional mediante Sentencia recaída en el expediente 00047-2004-PI/TC, donde se establece:

*“(…) la regulación a través de este tipo normativo, el decreto legislativo, está limitada directamente por la Constitución y también por la ley autoritativa. Podía darse el caso de que el Congreso de la República delegue una materia prohibida, con lo cual no sólo será inconstitucional la ley autoritativa, sino también el decreto legislativo que regula la materia en cuestión. De otro lado, también puede darse el caso de que la ley autoritativa delegue una materia permitida por la Constitución y, sin embargo, el decreto legislativo se exceda en la materia delegada, con lo cual, en este caso también se configurará un supuesto de inconstitucionalidad por vulneración del artículo 104° de la Constitución”.*

Como resultado de este análisis, la Comisión informante emitirá dictamen que declare la conformidad o que recomiende la modificación o derogación del Decreto Legislativo, en caso de verificarse cualquiera de los supuestos antes citados.

#### **4. CONTENIDO DEL DECRETO LEGISLATIVO**

El Decreto Legislativo incorpora – principalmente – disposiciones relativas a:

- **Objeto y Declaraciones Juradas del personal policial de la Policía Nacional del Perú (artículos 1° al 6°):** tiene por objeto crear herramientas efectivas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, con la finalidad de lograr una gestión transparente y confiable para la ciudadanía; por lo que entre algunas medidas se crea el “Sistema de Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas del Personal de la Policía Nacional del Perú”.

La norma se refiere a la obligación que tienen los oficiales y suboficiales de la Policía Nacional del Perú de presentar una declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, siendo la Inspectoría General de la PNP, el órgano responsable de garantizar se realice el registro de dichas declaraciones. La Oficina General de Integridad Institucional verificará la información contenida en las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, adoptando las acciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

- **Pruebas de control y confianza (artículos 7° al 9°):** estas pruebas serán voluntarias, no debiendo afectar la intimidad personal y el resultado tiene carácter de confidencial. Además, se podrán efectuar mediante la utilización del polígrafo u otros medios tecnológicos con la finalidad de evaluar el comportamiento laboral del personal del Sector Interior.

---

Los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley. El Presidente de la República da cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo

- **Rendición de cuentas al ciudadano y prueba de integridad (artículos 10° al 16°):** a través de la presente medida se obliga a las autoridades policiales a rendir cuenta dentro de su jurisdicción respecto a la gestión realizada mediante audiencias públicas.

La evaluación de la prueba de integridad permitirá verificar el desenvolvimiento en funciones del personal policial y civil del sector a través de un Comisionado seleccionado; la prueba cuenta con determinadas características establecidas y el resultado de la aplicación de la misma será registrado en su legajo personal y perfil.

- **Implementación de la especialidad de control administrativo disciplinario (artículos 17° al 20°):** El personal policial que ejerza la Especialidad de Control Administrativo Disciplinario contará con incentivos, a través de una bonificación por función administrativa y de apoyo operativo efectivo en el marco del Decreto Legislativo N° 1132; vacantes exclusivas en los procesos de ascenso para cubrir las necesidades de la especialidad; capacitación permanente en el país y en el extranjero por cada grado, entre otros.
- **Exoneración del artículo 6° de la Ley N° 30518 (Única Disposición Complementaria Transitoria):** se dispone que dicha exoneración será aplicable para la bonificación económica por función administrativa y de apoyo operativo para efectos de la especialidad de control administrativo disciplinario.

## 5. CALIFICACIÓN

El Decreto Legislativo N° 1291, que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, se enmarca en lo establecido en el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en tanto (i) ha sido emitido en el marco de la Ley Autoritativa N° 30506 – artículo 2° numeral 2 inciso e); y (ii) no transgrede la Constitución Política del Perú; con excepción de la Única Disposición Complementaria Transitoria.

La observación antes mencionada se sustenta en que la exoneración del artículo 6° de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2017, constituye una modificación de orden presupuestal, lo cual se encuentra proscrito por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 101°, el en tanto que los Decretos Legislativos no constituyen normas habilitantes para legislar en materia presupuestaria.

El mencionado artículo 104° establece que no pueden delegarse al Poder Ejecutivo las materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Por su parte, el artículo 101° establece:

*“Son atribuciones de la Comisión Permanente:*

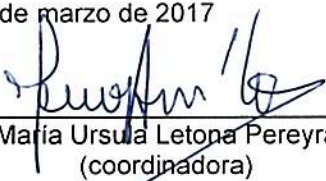
- 1. Designar al Contralor General, a propuesta del Presidente de la República.*
- 2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*
- 3. Aprobar los créditos suplementarios y las transferencias y habilitaciones del Presupuesto, durante el receso parlamentario.*
- 4. Ejercitar la delegación de facultades legislativas que el Congreso le otorgue. **No pueden delegarse a la Comisión Permanente materias relativas a reforma constitucional, ni a la aprobación de tratados internacionales, leyes orgánicas, Ley de Presupuesto y Ley de la Cuenta General de la República.***
- 5. Las demás que le asigna la Constitución y las que le señala el Reglamento del Congreso”.*

Siendo ello así, y a efectos de adecuar el Decreto Legislativo N° 1291 al artículo 104° de la Constitución Política del Perú, se recomienda la derogación de la Única Disposición Complementaria Transitoria.

6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Decreto Legislativo N° 1291, que aprueba herramientas para la lucha contra la corrupción en el Sector Interior, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú; con excepción de la Única Disposición Complementaria Transitoria, sobre la cual recomienda su derogación; y por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 01 de marzo de 2017

  
\_\_\_\_\_  
María Ursula Letona Pereyra  
(coordinadora)

\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zaballos Salinas  
(miembro titular)

\_\_\_\_\_  
Javier Velázquez Quesquén  
(miembro titular)